

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00189-00
DEMANDANTE: HILDA MARÍA ALFARO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En Audiencia Inicial celebrada el 28 de julio de 2020 (fls. 44 – 48), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

*“**CUARTO:** Requerir nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días después de esta decisión, remita con destino a este proceso (i) copia íntegra y completa de la solicitud elevada por la demandante Hilda María Alfaro López ante la Secretaría de Cundinamarca elevada el 12 de febrero de 2014 y (ii) copia del acto administrativo mediante el cual, la entidad demandada le reconoció a la referida demandante el pago de las cesantías, o manifiesten las razones que imposibilitan atender este requerimiento; realizando la advertencia sobre las consecuencias de tipo disciplinario que la omisión a esta orden judicial acarrea ”*

Vencido el término concedido, la demandante no dio respuesta al requerimiento realizado ni expuso las razones para incurrir en dicho incumplimiento.

Señala, al respecto, el art. 103 de la L.1437/2011 que quien acuda a la jurisdicción se encuentra en el deber de atender las cargas procesales y probatorias que prevé la norma, esto como reflejo del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración.

Por otro lado, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las documentales solicitadas a la demandante resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se le requerirá, para que proceda a allegar las documentales que se echan de menos y que se encuentren en su poder, o exponga las razones para no cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante, para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, remita con destino a este proceso (i) copia íntegra y completa de la solicitud elevada por Hilda María Alfaro López ante la Secretaría de Cundinamarca elevada el 12 de febrero de 2014 y (ii) copia del acto administrativo mediante el cual, la entidad demandada le reconoció el pago de las cesantías, o manifieste las razones que imposibilitan atender aquel requerimiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5a784cace29ad0e4a6b3770459dc1c121ae236edd65c74df0ce37bd4f0ce8a1

Documento generado en 12/02/2021 06:40:36 AM

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2017-00170-00
Demandante (S): BLANCA FLOR MARTÍNEZ CIFUENTES
Demandado (S): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>